



28.9.2012

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto: Petición 0210/2012, presentada por A. G., de nacionalidad británica, sobre la supuesta aplicación a un ciudadano no residente en Portugal de medidas restrictivas de naturaleza fiscal al adquirir un inmueble fuera de su territorio nacional.**

### 1. Resumen de la petición

El peticionario se queja de que las autoridades fiscales portuguesas incumplen el artículo 10, apartado a), del Código del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que exige de tributación las ganancias procedentes de la transmisión onerosa de inmuebles destinados a vivienda propia y permanente, si en el plazo de 36 meses desde la fecha de transmisión, el valor de ésta, menos la amortización del posible préstamo contraído para la adquisición del inmueble, se reinvierte en la adquisición de otro inmueble, exclusivamente con el mismo destino, situado en territorio portugués o en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea. Según el peticionario, las autoridades portuguesas aplican medidas restrictivas desproporcionadas cuando dicho inmueble se adquiere fuera del territorio portugués. Una de dichas medidas es la no comunicación al interesado si no es residente nacional, lo que le obliga a tener un representante en Portugal a efectos de notificaciones. El peticionario considera que esta situación puede dificultar la libre circulación de las personas en la Unión Europea.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 15 de junio de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 28 de septiembre de 2012

*Tratamiento fiscal de las plusvalías resultantes de la venta de bienes inmuebles*

De conformidad con la anterior legislación fiscal portuguesa, las deducciones del impuesto sobre las plusvalías resultantes de la venta de bienes inmuebles solamente podían obtenerse si dichas plusvalías se reinvertían en bienes inmuebles situados en Portugal.

En 2003, la Comisión dictaminó que esta legislación constituía una restricción de la libre circulación de personas y capitales, e inició un procedimiento de infracción contra Portugal. Como consecuencia de ello, la Comisión decidió el 14 de diciembre de 2004 remitir el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

El 26 de octubre de 2006, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó sentencia en este asunto<sup>1</sup>. El fallo reza así:

*«Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE, así como de los artículos 28 y 31 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al mantener en vigor disposiciones fiscales, como el artículo 10, apartado 5, del Código del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que supeditan el disfrute de la exención del impuesto sobre las plusvalías resultantes de la cesión a título oneroso de bienes inmuebles destinados a vivienda propia y permanente del sujeto pasivo o de los miembros de su unidad familiar a la condición de que los ingresos obtenidos se reinviertan en la adquisición de bienes inmuebles situados en territorio portugués.»*

En febrero de 2008, las autoridades portuguesas comunicaron a la Comisión que, mediante el Decreto-Lei n° 361/2007 de 2 de noviembre de 2007<sup>2</sup>, se había modificado el artículo correspondiente de la Ley portuguesa del impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículo 10, apartado 5, del CIRS). De este modo, la deducción fiscal anteriormente mencionada no solo se obtiene si las plusvalías se reinvierten en Portugal, sino también si se reinvierten en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo (en este último caso, únicamente cuando exista un acuerdo sobre intercambio de información fiscal).

#### *Obligación de designar a un representante fiscal*

En lo que respecta a la comunicación de los contribuyentes no residentes en Portugal y a las autoridades fiscales, la legislación portuguesa, en vigor hasta finales de 2011, les obligaba a designar a un representante fiscal en Portugal. Este representante actuaba de persona de contacto entre los contribuyentes no residentes y las autoridades fiscales de Portugal y, por ese motivo, las autoridades pueden haberse negado a corresponderse con el ciudadano en Francia. Con arreglo al artículo 130 del CIRS (Código do Imposto sobre o rendimento das pessoas singulares, Código del impuesto sobre la renta de las personas físicas), los no residentes que habían obtenido ingresos imposables en Portugal, tenían que designar un representante fiscal para actuar en su nombre ante las autoridades tributarias portuguesas y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Comisión decidió en julio de 2007 iniciar un procedimiento de infracción por considerar que esta obligación era incompatible con la libre circulación de personas y capitales

---

<sup>1</sup> Asunto C-345/05 Comisión *versus* Portugal

<sup>2</sup> Publicado en el *Diário da República*, 1 serie - N° 211 - 2 de noviembre de 2007

garantizadas en los artículos 21 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la UE. La Comisión entiende que la finalidad de esta obligación es garantizar el pago de impuestos y evitar la evasión fiscal, que son obligaciones de interés público. No obstante, la Comisión opinaba que la obligación general impuesta a los no residentes de designar un representante fiscal iba más allá de lo necesario para alcanzar estos objetivos y, por consiguiente, impide la libre circulación de personas y capitales. Puesto que no recibió una respuesta satisfactoria al dictamen motivado enviado el 27 de junio de 2008, la Comisión Europea decidió el 19 de febrero de 2009 remitir el asunto al Tribunal de Justicia Europeo.

El 5 de mayo de 2011, el Tribunal de Justicia aceptó en gran medida los argumentos planteados por la Comisión y dictaminó que «la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE y 56 CE [...] al haber adoptado y haber mantenido en vigor el artículo 130 del Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares (Código del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en lo sucesivo, «CIRS»), que obliga a los contribuyentes no residentes a designar un representante fiscal en Portugal».

Portugal modificó el artículo 130 del CIRS antes de que finalizara 2011 a fin de cumplir la sentencia del Tribunal Europeo de Justicia.

No obstante, conviene señalar que la decisión del Tribunal de Justicia de la UE no tiene un impacto automático o inmediato sobre los derechos de los demandantes particulares, puesto que el procedimiento del Tribunal no sirve para resolver casos individuales. La decisión del Tribunal tan solo obliga al Estado miembro a modificar sus normas tributarias para adaptarlas a la legislación de la UE. Los tribunales y órganos administrativos nacionales son los principales responsables de velar por que las autoridades de los Estados miembros cumplan la legislación de la UE en casos individuales. Por consiguiente, se recomienda que los ciudadanos se dirijan a las autoridades administrativas o judiciales para resolver la cuestión a través de los procedimientos nacionales.

#### *La notificación transfronteriza de documentos en el interior de la Unión Europea*

La notificación transfronteriza de documentos en el interior de la Unión Europea está prevista en el Reglamento (CE) nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. Este Reglamento tiene por objeto mejorar y acelerar la transmisión, entre los Estados miembros, de los documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, a efectos de su notificación o traslado. El Reglamento se aplica entre todos los Estados miembros de la Unión Europea incluida Dinamarca que, mediante una declaración, confirmó su intención de aplicar el contenido del Reglamento. El Reglamento contempla diversas formas de transmisión y notificación o traslado de documentos: la transmisión a través de organismos transmisores y receptores, la transmisión por vía consular o diplomática, la notificación o traslado por correo y la solicitud directa de notificación o traslado.

No obstante, el artículo 1 (Ámbito de aplicación) establece que «El presente Reglamento será de aplicación en materia civil o mercantil cuando un documento judicial o extrajudicial deba

transmitirse de un Estado miembro a otro para ser notificado o trasladado en este último». No se aplicará, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros o administrativos, o a la responsabilidad del Estado por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad ("acta iure imperii").

Debido a la inaplicabilidad del Reglamento (CE) nº 1393/2007 y a la inexistencia de otra legislación europea en materia de notificación y traslado de documentos en el ámbito de los impuestos directos, la mejor opción para el peticionario es dirigirse al Defensor del Pueblo portugués (Provedor de Justiça), si aún no lo ha hecho. El formulario en línea para tal fin está disponible en <http://www.provedor-jus.pt/queixa.htm> .